

Los planes de acción tutorial para estudiantes con alguna discapacidad¹

MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA²

SUMARIO: 1. Presentación: ¿De cuántos estudiantes hablamos? ¿Y de qué tipo de discapacidad?. 2. El fundamento normativo de un trato diferenciado para estos estudiantes. 3. Situación actual de los Planes de Acción Tutorial para estudiantes con alguna discapacidad. 5. Referencias.

1. PRESENTACIÓN: ¿DE CUÁNTOS ESTUDIANTES HABLAMOS? ¿Y DE QUÉ TIPO DE DISCAPACIDAD?

La elaboración de un plan de acción tutorial (PAT, en adelante) que tenga en cuenta las necesidades de los estudiantes con alguna discapacidad exige conocer el número de estudiantes potencialmente afectados y la concreta circunstancia que tiene cada uno de ellos.

En las líneas siguientes no haremos un desglose por Universidades —se supone que cada una debe conocer estos datos— sino que trataremos de esbozar un panorama de conjunto de la Universidad española. Para ello nos serviremos de la información que ofrece el *III Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. Fundación Universia, 2016*.³

Como se dice en el propio Estudio, “la Fundación Universia y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (Cer-

¹ Este texto recoge la ponencia presentada en la sesión del Grupo de innovación docente de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) celebrada en León con ocasión del XV Congreso de la ACE (30 y 31 de marzo); quiero agradecer a las profesoras Carmen Montesinos y Argelia Queralt la invitación para participar como ponente y a las personas asistentes sus reflexiones y comentarios.

² Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Coordinador del Máster en protección jurídica de las personas y los grupos vulnerables de la Universidad de Oviedo, presno@uniovi.es

³ <http://riberdis.cedd.net/handle/11181/5199> (a 30 de septiembre de 2017).

mi), con la colaboración del Real Patronato sobre Discapacidad, la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Crue Universidades Españolas (CRUE), han desarrollado una investigación social con el fin de analizar el grado de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español durante el curso 2015-2016 y su evolución respecto al estudio ya publicado en el año 2014. En esta tercera edición del estudio han participado 55 universidades, y 526 alumnas y alumnos (un 23% más que en la edición anterior)”.

En la imagen 1 se puede ver el cuadro de Universidades participantes:⁴

LISTADO DE LAS 55 UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN EL III ESTUDIO

- | | | |
|--|--|--|
| 1. Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) | 21. Universidad de León | 38. Universidade de Santiago de Compostela |
| 2. Universidad Autónoma de Madrid | 22. Universidad de Málaga | 39. Universidade de Vigo |
| 3. Universidad Camilo José Cela | 23. Universidad de Murcia | 40. Universitat Abat Oliba CEU |
| 4. Universidad Carlos III de Madrid | 24. Universidad de Navarra | 41. Universitat Autònoma de Barcelona |
| 5. Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir" | 25. Universidad de Oviedo | 42. Universitat d'Alacant |
| 6. Universidad CEU San Pablo | 26. Universidad de Salamanca | 43. Universitat de Barcelona |
| 7. Universidad Complutense de Madrid | 27. Universidad de Valladolid | 44. Universitat de Girona |
| 8. Universidad de Alcalá | 28. Universidad de Zaragoza | 45. Universitat de les Illes Balears |
| 9. Universidad de Almería | 29. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea | 46. Universitat de Lleida |
| 10. Universidad de Burgos | 30. Universidad Internacional de la Rioja | 47. Universitat de València |
| 11. Universidad de Cádiz | 31. Universidad Miguel Hernández | 48. Universitat de Vic |
| 12. Universidad de Cantabria | 32. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) | 49. Universitat Jaume I |
| 13. Universidad de Córdoba | 33. Universidad Politécnica de Cartagena | 50. Universitat Oberta de Catalunya |
| 14. Universidad de Deusto | 34. Universidad Politécnica de Madrid | 51. Universitat Politècnica de Catalunya |
| 15. Universidad de Extremadura | 35. Universidad Pública de Navarra | 52. Universitat Politècnica de València |
| 16. Universidad de Granada | 36. Universidad San Jorge | 53. Universitat Pompeu Fabra |
| 17. Universidad de Huelva | 37. Universidade da Coruña | 54. Universitat Ramon Llull |
| 18. Universidad de Jaén | | 55. Universitat Rovira i Virgili |
| 19. Universidad de La Laguna | | |
| 20. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria | | |

Sintetizando en cinco puntos las conclusiones del III Estudio se puede decir (imagen 2)⁵ que:

⁴ *Ibidem*, p. 9.

⁵ *III Estudio...*, p. 14.

1.- El total de estudiantes con discapacidad de 55 universidades es de 17.634, lo que supone un 1,7% sobre el total.

2.- Hay más estudiantes con discapacidad que optan por universidades públicas (1,8%) que privadas (1,1%).

3.- Las diferencias más significativas se centran entre los que optan por la modalidad presencial (1,2%) y a distancia (3,3%).

4.- El porcentaje de universitarios que extiende sus estudios (máster/ posgrado) se mantiene constante respecto al Estudio anterior —en un 1,2%—, y los que optan por realizar un doctorado sube a un 0,9%.

5.- Los perfiles tipo de la comunidad universitaria con discapacidad son:

Universitarios de grado: hombre (51,8%), con discapacidad física (45,4%), estudiante de Ciencias Sociales y Jurídicas (43,8%).

Estudiantes de posgrado y máster: hombre (52,7%), con discapacidad física (44,8%) que realiza estudios de Ciencias Sociales y Jurídicas (48,4%).

Estudiantes de doctorado: hombre (56,4%), con discapacidad física (43,3%), que realiza estudios de doctorado relacionados con las Ciencias Sociales y Jurídicas (35,7%).

Estudiantes	Total estudiantes	Total estudiantes con discapacidad	% estudiantes con discapacidad
Total estudiantes (*)	1.057.039	17.634	1,7%
Total estudiantes universidades públicas	914.083	16.104	1,8%
Total estudiantes en universidades privadas	142.956	1.530	1,1%
Total estudiantes en universidades de modalidad presencial	833.061	10.285	1,2%
Total estudiantes en universidades de modalidad a distancia	223.978	7.349	3,3%
Total de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo	870.003	15.594	1,8%
Total estudiantes de posgrado y máster	128.921	1.529	1,2%
Total estudiantes de doctorado	58.115	511	0,9%

* Se incluye a estudiantes de grado, primer y segundo ciclo, de posgrado y máster y de doctorado.

Antes de continuar, hay que precisar de qué tipos de discapacidad estamos hablando y para ello nos servimos del siguiente cuadro:⁶

- **Discapacidad sensorial visual:** ceguera, baja visión y otras afectaciones visuales.
- **Discapacidad sensorial auditiva:** sordera, sordera en un oído, hipoacusia, dificultades auditivas, etc.
- **Discapacidad física motriz:** necesidades o soporte para la movilidad. Puede estar vinculada a diferentes trastornos: parálisis cerebral, lesiones medulares, enfermedades degenerativas, fibromialgia, distrofia muscular, paraplejia, etc.
- **Discapacidad motriz orgánica:** cualquier enfermedad orgánica que requiera atención médico-sanitaria. Destacan las enfermedades renales (insuficiencia renal crónica), cardiopatías, oncológicas, inmunológicas, etc.
- **Discapacidad intelectual:** funcionamiento intelectual límite, algunas cromosomopatías a las que se les asocia limitaciones cognitivas, etc., retraso mental límite, síndrome de Down, etc.
- **Trastorno mental:** trastornos psicóticos, trastornos de ansiedad generalizada, trastornos de personalidad.
- **Trastorno general del desarrollo:** síndrome de Asperger y autismo.
- **Trastorno del aprendizaje:** dislexia, TDA con o sin hiperactividad, etc.

Finalmente, y en palabras de los autores del III Estudio, se puede decir que los estudiantes con alguna discapacidad optan, en primer lugar y con gran diferencia, por las Ciencias Sociales y Jurídicas (43,8%); a continuación, y a bastante distancia, por las Ciencias de la Salud (21,75), siendo las Ciencias puras los estudios menos demandados (4,4%).

Estos datos coinciden en parte con las preferencias de los estudiantes sin discapacidad aunque hay alguna distinción, pues entre este último

⁶ Fuente: GALÁN, GAIRÍN Y OTROS *Plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad (PATdis). Guía de recomendaciones. Gestores y profesorado universitario*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, disponible en <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/plan-de-accion-tutorial-para-estudiantes-universitarios-con-discapacidad-patdis-guia-de-recomendaciones-gestores-y-profesorado-universitario/ensenanza-universidad-discapacidad/16097> (a 30 de septiembre de 2017).

colectivo predominan las mujeres (63,1%), mientras que en el caso de los estudiantes con alguna discapacidad que cursan Ciencias Sociales y Jurídicas hay mayoría de hombres (51,6%).

La gráfica 3 lo muestra con más detalle:⁷

Tabla 3. Porcentaje de estudiantes de grado, primer y segundo ciclo por tipo de discapacidad y por rama de conocimiento

	Estudiantes de grado, primer y segundo ciclo, con alguna discapacidad					TOTAL
	Discapacidad física (*)	Discapacidad psíquica (**)	Discapacidad auditiva	Discapacidad visual	Otro tipo de discapacidad (***)	
Ciencias Sociales y Jurídicas	20,5%	7,2%	3,1%	4,4%	10,4%	43,8%
Ingeniería y Arquitectura	3,6%	1,5%	0,5%	0,5%	2,1%	10,9%
Artes y Humanidades	9,0%	4,0%	1,3%	1,8%	4,0%	19,2%
Ciencias de la Salud	10,0%	3,7%	1,3%	1,9%	4,8%	21,7%
Ciencias	1,8%	1,2%	0,3%	0,2%	0,8%	4,4%
TOTAL	44,9%	17,6%	6,5%	8,8%	22,1%	100%

* Se incluye la discapacidad orgánica.

** Se incluye la discapacidad intelectual o del desarrollo.

*** Otro tipo de discapacidad: discapacidad múltiple, dislexia, TDAH, etc.

2. EL FUNDAMENTO NORMATIVO DE UN TRATO DIFERENCIADO PARA ESTOS ESTUDIANTES

La articulación de un PAT específico para estudiantes con alguna discapacidad encuentra fundamento normativo en diferentes disposiciones, nacionales e internacionales.

En primer lugar, en la Constitución española (CE) que, de modo rotundo, asume que la igualdad es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico (art. 1.1); ordena a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”

⁷ III Estudio..., p. 15.

(art. 9.2); reconoce que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad,..., son fundamento del orden político y de la paz social” (art. 10.1) y, en un lenguaje manifiestamente mejorable, dispone que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos” (art. 49).

Desde luego, el mandato incluido en el artículo 9.2 implica una obligación de hacer para los poderes públicos de manera que se pueda alcanzar una igualdad de fondo entre las diferentes personas al margen de sus circunstancias sociales. En palabras del Tribunal Constitucional, “puede imponer este precepto, como consideración de principio, la adopción de normas especiales que tiendan a corregir los efectos dispares que, en orden al disfrute de bienes garantizados por la Constitución, se sigan de la aplicación de disposiciones generales en una sociedad cuyas desigualdades radicales han sido negativamente valoradas por la propia Norma fundamental (STC 19/1988, de 16 de febrero, FJ 10).

Añadió el Tribunal que “la incidencia del mandato contenido en el artículo 9.2 sobre el que, en cuanto se dirige a los poderes públicos, encierra el artículo 14 supone una modulación de este último, en el sentido, por ejemplo, de que no podrá reputarse de discriminatoria y constitucionalmente prohibida —antes al contrario— la acción de favorecimiento, siquiera temporal, que aquellos poderes emprendan en beneficio de determinados colectivos, históricamente preteridos y marginados, a fin de que, mediante un trato especial más favorable, vean suavizada o compensada su situación de desigualdad sustancial (STC 216/1991, de 14 de noviembre, FJ 5).

Y en relación con el juego conjunto de los artículos 9.2 y 49, el Alto Tribunal, en fechas recientes, ha recordado que “los poderes públicos —cada uno en el ámbito de sus competencias— deben promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los miembros de ese colectivo [personas con alguna discapacidad] sean reales y efectivas, y para que se remuevan los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 CE). En el mismo sentido, y de manera más específica para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, el artículo 49 CE exige

también a los poderes públicos que les ampare “especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos” (STC 18/2017, de 2 de febrero, FJ 3).

En segundo lugar, y entrando ya en el derecho a la educación que aquí nos ocupa, el artículo 24 del Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificado por España en 2007, dispone:

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Aquí interesa especialmente el apartado 5 del artículo 24 en la medida en que se refiere a la educación universitaria —educación superior— y obliga a los Estados a llevar a cabo los ajustes razonables para

que puedan ejercer el derecho las personas con discapacidad.⁸ Aunque más adelante volveremos sobre ello, dichos ajustes razonables tendrían que llevarse a cabo, al menos, en el momento del acceso a la Universidad (por ejemplo, facilitando la matrícula), durante la estancia (aulas adecuadas, presentación de contenidos, adaptación de materiales, ...) y el egreso (búsqueda de empleo, orientación para los estudios de postgrado, ...).

En tercer lugar, ha de tenerse presente lo previsto por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en particular, se incorpora al artículo 46 (derechos y deberes de los estudiantes) “la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos”.

En esa línea, y en cuarto lugar, debe aludirse al Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley general derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en cuyo Capítulo IV se regula el derecho a la educación; el artículo 18.2 establece que “corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida...”, y el 20.c) “las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas

⁸ En la letra m del artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley general derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, se definen los ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”.

con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado”.

Finalmente, hay que tener presentes las previsiones incluidas en los Estatutos de las Universidades; por citar lo que contempla el Estatuto de la Universidad de Oviedo, de la que es profesor quien firma estas páginas; conforme al artículo 176.f) es un derecho de los estudiantes “la igualdad de oportunidades y la no discriminación, por razones de sexo, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos, estableciéndose medidas tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario”.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLANES DE ACCIÓN TUTORIAL PARA ESTUDIANTES CON ALGUNA DISCAPACIDAD

Lo primero que hay que hacer constar es que no hay universidades españolas que dispongan de un Plan de Acción Tutorial global y dirigido al colectivo de estudiantes con discapacidad. Tampoco existen Planes de Acción Tutorial parciales para la promoción, acogida, permanencia y egreso de estos estudiantes. Lo mismo ocurre en las demás universidades europeas, con algunas excepciones: Cambridge y Oxford tienen Planes de Acción Tutorial para la acogida y la permanencia de los estudiantes con discapacidad.⁹

De conformidad con los estudios especializados llevados a cabo en España nos encontramos con el siguiente diagnóstico de situación respecto de las universidades europeas:

En lo que respecta a las acciones de promoción para incentivar la incorporación de estudiantes con alguna discapacidad a la educación

⁹ GAIRÍN, MUÑOZ Y OTROS “El plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad”, *Revista nacional e internacional de educación inclusiva*, volumen 7, número 1, marzo 2014, p. 128.

universitaria, las universidades españolas presentan una panorámica casi homologable en lo que respecta a las acciones informativas y de difusión pero muy inferior en lo que tiene que ver con la participación en eventos y reuniones de personas con discapacidad, en el trabajo previo con el profesorado de la educación secundaria, en las visitas a los institutos y en las visitas de personas con discapacidad a los centros universitarios. Véase con más detalle la siguiente tabla:¹⁰

Tabla 1. La promoción en las universidades españolas y europeas

Acciones de promoción	universidades españolas	universidades europeas
Acciones informativas y difusión	92,5%	100%
Participación en ferias y salones	2,5%	83,%
Trabajo con profesores de secundaria	15%	16,6%
Visitas centros secundaria y charlas	12,5%	8,3%
Orientación pre-universitaria	57,5%	83,3%
Visitas a la universidad	2,5%	91,6%

En lo que tiene que ver con las actuaciones vinculadas a la acogida de esos estudiantes tampoco las universidades españolas muestran unos resultados satisfactorios pues si bien estamos en un porcentaje “europeo” en lo relativo a la orientación, no se puede decir lo mismo, ni con mucho, en cuestiones tan importantes como la tutoría para la matriculación, los programas de acogida, la orientación al profesorado y las familias o la formación y ayuda al estudio; así lo evidencia esta tabla:¹¹

¹⁰ Fuente: GAIRÍN, MUÑOZ Y OTROS “El plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad”, *Revista nacional e internacional de educación inclusiva...*, p. 126.

¹¹ Fuente: *ibidem*, p. 127.

Tabla 2. La acogida en las universidades españolas y europeas

Acciones de acogida	universidades españolas	universidades europeas
Puertas abiertas y sesiones informativas	57,5%	66,6%
Tutoría para la matriculación	12,5%	100%
Programa de acogida	10%	66,6%
Servicio de orientación	97,5%	100%
Guía de orientación profesorado y familias	37,5%	33,3%
Formación y ayuda al estudio	40%	91,6%

Sí se puede decir que nos aproximamos bastante a las universidades europeas en las acciones de permanencia en las universidades, especialmente en las vinculadas a la orientación académica y el seguimiento, las técnicas de estudio y apoyo, y la flexibilidad curricular, aunque quedar margen de mejora en el asesoramiento personal, el desarrollo de habilidades sociales y las redes de apoyo y colaboración entre iguales.¹²

Tabla 3. La permanencia en las universidades españolas y europeas

Acciones de permanencia	universidades españolas	universidades europeas
Orientación académica y seguimiento	92,5%	100%
Asesoramiento personal / vital	57,5%	91,7%
Técnicas de estudio y apoyo	90%	100%
Flexibilidad curricular	82,5%	70%
Desarrollo habilidades sociales	62,5%	50%
Red de apoyo y col. entre iguales	60%	83,3%

Finalmente, las cosas vuelven a empeorar cuando hablamos del egreso, no tanto en la orientación laboral pero sí en la orientación académica, los convenios entre las universidades y los centros de trabajo, la búsqueda de empleo, el desarrollo de habilidades socio-laborales y la información de perfiles profesionales (tabla 4).¹³

¹² Fuente: ibidem, p. 127.

¹³ Fuente: ibidem p. 128.

Tabla 4. El egreso de las universidades españolas y europeas

Acciones de acogida	universidades españolas	universidades europeas
Información perfiles profesionales	42,5%	83,3%
Orientación laboral	72,5%	100%
Orientación académica	10%	100%
Desarrollo habilidades socio-laborales	40%	41,7%
Búsqueda de empleo	35%	100%
Convenios universidad-centros de trabajo	27,5%	75%

4. PROPUESTAS PARA UN PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL PARA ESTUDIANTES CON ALGUNA DISCAPACIDAD EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Pues bien, a partir del diagnóstico resumido en las páginas precedentes cabe plantearse la adopción de una serie de medidas que integren un Plan de Acción Tutorial específico para estudiantes con alguna discapacidad que se incorporan a las Facultades de Derecho.

La primera cuestión es, precisamente, reflexionar sobre la conveniencia de un PAT específico para estos estudiantes y no una mera inclusión de medidas pensadas para ellos pero integradas en un PAT general.

En nuestra opinión, concurren motivos suficientes, en términos jurídicos y pedagógicos, para optar por ese PAT específico: en el plano jurídico porque las previsiones que ahí habría que contemplar tendrían que estar orientadas a remover los obstáculos que dificultan el ejercicio de un derecho fundamental por parte de un grupo de personas que presenta unas características propias y que, por ello, demandan un tratamiento especializado. No en vano, y en un plano más general, como ya hemos visto, existe, en el plano internacional, un Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad y, en el plano interno, un Decreto Legislativo que aprueba el Texto refundido de la Ley general derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Esta última norma define las acciones positivas que, en buena medida, tendrían que incluirse en el PAT como “aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las

personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad” (art. 2.g).

En el plano pedagógico porque estos concretos PAT deben partir de unas variables específicas y distintas a las que presidirían los PAT para estudiantes sin discapacidad; las primeras fueron señaladas por Adrian Ashman y Robert Conway en la década de los noventa del siglo pasado: en primer lugar, las ecológicas, referidas al ambiente en el que se desarrolla el aprendizaje (el aula, el uso del espacio y el tiempo, la participación,...); en segundo lugar, las curriculares: forma en cómo se presentan los contenidos, adaptación de materiales, sistemas de información,...; finalmente, las vinculadas a la enseñanza directa: articulación del proceso de enseñanza y aprendizaje.¹⁴

Pues bien, y siguiendo aquí las propuestas incluidas en el Plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad diseñado por Galán Mañas, Gairín, Fernández, Sanahuja, Muñoz, y Oliver,¹⁵ cabría incluir las siguientes acciones, que aquí se apuntan de modo muy sintético:

en lo que respecta a la promoción de los estudios de Derecho se trataría de realizar visitas a los Institutos, previa coordinación con el profesorado de los mismos, para presentar los estudios jurídicos y explicar el sistema de acogida en la Facultad; en segundo lugar, de acudir a congresos, reuniones y actividades relacionadas con las personas con discapacidad para darles a conocer los estudios de Derecho y el concreto PAT; en tercer lugar, llevar a cabo jornadas de puertas abiertas en la Facultad de Derecho pensadas para estudiantes con alguna discapacidad.

Por lo que se refiere a la acogida en la Facultad de Derecho, en primer lugar habría que detectar las necesidades de cada estudiante con discapacidad; a continuación ofrecer asesoramiento y ayuda con la matrícula (elección, en su caso, de asignaturas y de turnos, programación de los estudios,...); también parece oportuno organizar una jornada de acogida y presentación del personal de la Facultad (equipo decanal,

¹⁴ *Estrategias cognitivas en educación especial*, Santillana, 1998.

¹⁵ *Plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad (PATdis). Guía de recomendaciones. Gestores y profesorado universitario*, disponible en <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=16097> (a 30 de septiembre de 2017).

profesorado personal de administración y servicios) y de las instalaciones y recursos (aulas, biblioteca, aula de informática, sala de vistas, cafetería, librería, fotocopiadora,...). Finalmente, y en la medida en que no se hubiera hecho antes, sería procedente llevar a cabo la presentación del profesorado y de los recursos docentes disponibles (material de estudio, campus virtual, tutorías especializadas, estudiantes de apoyo, alumnos con discapacidad de cursos superiores, ...).

En cuanto a la permanencia, se trataría de asegurar un seguimiento y asesoramiento regular tanto del estudiante como del sucesivo profesorado en orden a la superación de dificultades con el aprendizaje, realización de exámenes, compensación de eventuales ausencias, ...; también de ofrecer asesoramiento y ayuda para la solicitud de becas y acciones de movilidad, así como para la selección de los lugares de las prácticas y para la elección y realización del Trabajo Fin de Grado.

Finalmente, y de cara al egreso, habría que llevar a cabo una orientación profesional especializada, asesorar para la búsqueda de empleo y para la eventual realización de estudios de postgrado y doctorado, y promover el mantenimiento de contactos con los estudiantes ya graduados para contar con ellos como futuros mentores.

5. REFERENCIAS

III Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. Fundación Universia, 2016.

Plan de Acción Tutorial, Facultad Formación del Profesorado y Educación, Universidad de Oviedo.

Plan de Acción Tutorial, Facultad de Derecho, Universidad de Oviedo.

GALÁN, GAIRÍN y otros: *Plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad (PATdis)*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=16097>.

GAIRÍN, MUÑOZ y otros: "Planes de acción tutorial para estudiantes con discapacidad: una propuesta para mejorar la calidad formativa en las universidades españolas", *Revista Ibero-Americana de Educação*, n° 63, 2013, pp. 115-126.

GAIRÍN, MUÑOZ y otros: "El plan de acción tutorial para estudiantes universitarios con discapacidad", *Revista nacional e internacional de educación inclusiva*, volumen 7, n° 1, marzo 2014.

Varios autores: *Formación curricular en diseño para todas las personas (Derecho)*, CRUE/ Fundación Once, Madrid, 2014.

GALÁN-MAÑAS: "Orientación a los estudiantes con discapacidad en la universidad Española", *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, volumen 26, nº 1, 1º Cuatrimestre, 2015, pp. 83-99.